

**Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de JORGE IVAN ARROYAVE JIMENEZ
contra JULIO ARMANDO CAICEDO BARRETO Rad. 2019 - 00808 (RECURSO
REPOSICION)**

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Miércoles 16/03/2022 16:56

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, actuando como apoderado de la parte demandante, me
permiso radicar recurso de reposición

Del señor juez

Cordialmente

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de JORGE IVAN ARROYAVE JIMENEZ contra JULIO ARMANDO CAICEDO BARRETO

Rad. 2019 - 00808

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad-Litem de la parte demandada, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha del 10 de marzo de 2022 notificado por estado el 11 de marzo de 2022, por medio del cual se tiene por no contestada la demanda.

PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha del 10 de marzo de 2022 notificado por estado del 11 de marzo de 2022, para que en su lugar se sirva tener por contestada la demanda interpuesta por el demandante JORGE IVAN ARROYAVE JIMENEZ, toda vez que la contestación de la demanda fue remitida por un error involuntario al Juzgado de Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C. en el término de ejecutoria e igualmente al juzgado de conocimiento el 39 Civil Municipal de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante auto de fecha de estado del 13 de septiembre de 2019, se admite la demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por Jorge Iván Arroyave Jiménez contra Julio Armando Caicedo Barreto
2. Una vez surtidos todos los trámites procesales correspondientes de notificación personal y de llamamiento en garantía, se me designa como Curador Ad-Litem mediante auto con fecha de estado del día 05 de noviembre de 2021.
3. El día 14 de diciembre de 2021 acepté el cargo como Curador Ad-Litem y solicito se realice el envío de expediente digital y traslados para hacer parte en el proceso.

4. El día 07 de febrero de 2022, estando dentro del término legal otorgado, se radicó escrito de la contestación de la demanda. Sin embargo, por error involuntario al momento de digitar el correo electrónico de este despacho judicial, el escrito se envió al buzón electrónico del **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior, como consecuencia de una confusión, pues en dicho despacho también se me había designado como Curador Ad-Litem.

5. Mediante anotación en sistema SIGLO XXI, se deja constancia de que el proceso ingresa al despacho el día 18 de febrero de 2022.

6. El día 24 de febrero de 2022, al percatarme, que, por error involuntario la contestación de la demanda fue enviada al correo electrónico del **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, solicité respetuosamente al mismo que, se le diera traslado del escrito de contestación de la demanda al juzgado correspondiente, y que, en ese mismo sentido, se deje constancia de la fecha y hora de radicación.

7. En consecuencia, se radico el escrito de contestación de la demanda el 25 de febrero de 2022, donde se solicitó respetuosamente que este se tuviera en cuenta la contestación radicada en el juzgado 54 civil municipal el 07 de febrero de 2022, pues como ya se dijo, por un error humano e involuntario se radicó ante la dependencia judicial equivocada, no obstante, el suscrito abogado tuvo y ha tenido la entera intención de hacerse parte del proceso y cumplir con el requerimiento del señor **JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho, que *“se tiene como no contestada la demanda del señor **JORGE IVAN ARROYAVE JIMENEZ** por parte del curador ad litem”.*

Se solicita al Despacho tener en cuenta que tal y como se evidencia existió un error involuntario al momento de realizar el envío del escrito de la contestación de la demanda al Despacho, la cual fue remitida al Correo electrónico del **JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** tal y como se informó con anterioridad en solicitud radicada el 25 de febrero de 2022.

Conforme lo anterior, al momento de evidenciar el error cometido, se procedió remitir a su Despacho, mediante correo electrónico:

- El escrito de la contestación de la demanda y sus anexos.

- Constancia de envío del correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2022 radicando el escrito de la contestación y sus anexos en el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Número de proceso: 2019-00808 Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual de: **Jorge Iván Arroyave Jiménez** contra Julio Armando Caicedo Barreto (SOLICITUD CONTESTACION) 

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>
para Juzgado <>

via, 25 feb, 10:17   

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: **Jorge Iván Arroyave Jiménez**
Demandado: Julio Armando Caicedo Barreto
Número de proceso: 2019-00808

Carlos Eduardo Henaó Vieira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad-Litem de la parte demandada, me permito adjuntar respetuosamente la contestación a la demanda ejecutiva interpuesta por **Jorge Iván Arroyave Jiménez**.

Del Señor Juez,

Cordialmente

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C. C. No. 89133787
T. P. 168490 del C. S. de la J.

VP Consultores Legales S.A.S.
Carrera 15 N 95 - 35 Of. 302, Bogotá, Colombia
Teléfono: 703 16 21 / 3043602030
www.vpl.com.co



Al respecto, me permito traer a colación El honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2017, resuelve recurso de apelación contra auto que dio por extemporánea contestación de demanda por cuanto que la misma, fue radicada en un despacho diferente al que llevaba el trámite del proceso.

El Tribunal de Pereira, considera necesario, citar dentro del auto, la teoría del Dr. Hernán Fabio López, cuando hace referencia al inciso cuarto del artículo 109 de CGP, *“dentro el caso eventual en que alguno de los sujetos procesales involuntariamente radique por error un escrito procesal en el juzgado que no corresponda al trámite del proceso” (subrayado nuestro)*.

El tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO¹ en su obra “CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.- PARTE GENERAL” al comentar la norma transcrita, refiere lo siguiente respecto al punto objeto de la petición:

“ ...

Piénsese, para dar un ejemplo, en que se profiere una providencia y dentro del término de ejecutoria se presentó el memorial apelando en el juzgado cuarto civil del circuito de Cali, cuando lo ha debido ser es ante el tercero civil del circuito al cual, además, estaba dirigido y cuando se cae en cuenta de la falla ya ha vencido el plazo apto para apelar ante el juzgado que conoce del proceso

Con un criterio exegético se ha sostenido que en este evento las consecuencias son las mismas que si no se hubiera presentado el memorial, interpretación de la cual disiento por cuanto es lo cierto que la oportunidad debida se presentó el escrito y de ello quedó cabal constancia, de ahí que en esta hipótesis, teniendo como fecha de presentación la surtida en el juzgado de idéntica competencia pero que no correspondía, considero que basta que el secretario del despacho que lo recibió, también por equivocación, bien de oficio por solicitud la parte interesada, con una constancia secretarial lo haga llegar al que corresponde para que se surtan los trámites de rigor, sin que puedan por ese motivo predicarse los efectos propios de una petición extemporánea.

Deben entonces los litigantes ser cautos en supervigilar la propia actividad y la de sus asistentes, por ser lo usual que para estos menesteres se recurra a ellos y también los secretarios de los juzgados instruir a su personal asistente para que verifiquen la atinada presentación del memorial respectivo.” (subrayado nuestro)

En cuanto al análisis específico que hizo esta providencia, se transcribe a continuación por su importancia y aplicación al caso que nos ocupa

Sin embargo la tesis de LÓPEZ BLANCO invita a que se tomen en cuenta las particularidades de cada caso, posición con la cual está de acuerdo esta Sala, para no caer en un exceso de formalismo que sacrifique el derecho de defensa de las partes, sobre todo en aquellos casos en que los hechos demuestren diligencia en la actividad del o la litigante, que por un descuido involuntario presentaron el escrito en un juzgado distinto al que conoce el asunto. En ese sentido, no puede pasar inadvertido, por ejemplo, que en una ciudad capital existen varios juzgados con similar nomenclatura, o la vecindad entre un juzgado y otro, o la existencia o no de centros de servicios, centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, etc. **Lo anterior no implica un cambio de precedente, sino una excepción a la regla general de que los memoriales se deben presentar a tiempo y ante el juzgado de conocimiento, porque si bien los litigantes deben ser muy diligentes en la defensa de los intereses de su cliente, ello no implica per se, que se conviertan en seres infalibles, al punto que no puedan cometer ni un solo error, eventos en los cuales lo que debe primar es que en el cumplimiento de su mandato, los hechos demuestren que efectivamente actúan en pro de la defensa de los derechos de su mandante. El subrayado es nuestro...”**

Finalmente, se le solicita al Despacho que en aras de garantizar el derecho de defensa de la persona respecto de la cual actuamos como curadores, y para no caer en un exceso ritual manifiesto la decisión que salvaguarda los derechos de todas las partes del proceso será la de tener por contestada la demanda en tiempo.

En consecuencia, se sirva revocar el auto de fecha del 10 de marzo de 2022 notificado por estado del 11 de marzo de 2022, y se tenga por contestada la demanda en términos, teniendo en cuenta lo manifestado con anterioridad y el principio de economía procesal, *“el cual busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia”*, teniendo en cuenta que por un error involuntario se presentó la contestación en el Juzgado equivocado, dentro del término legal permitido para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318, y subsiguientes del Código General del Proceso.

En caso de no acceder al recurso de reposición, solicito se conceda la alzada por ser procedente.

PRUEBAS

Me permito aportar las siguientes pruebas:

- Radicado del 07 de febrero de 2022, de la contestación de la demanda remitida al Juzgado 54 civil Municipal de Bogotá D.C.
- Envió del 24 de febrero de 2022, por medio del cual se solicita al juzgado 54 Civil municipal se remita al Juzgado 39 civil municipal la contestación de la demanda.
- Envió del 25 de febrero de 2022, de la solicitud de tener por contestada la demanda al juzgado 39 civil municipal de Bogotá

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 11 de marzo de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C.C. 80.133.787 de Bogotá
T.P 168.490 del C.S de la J.



Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Telegrama 020-22-SV

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

7 de febrero de 2022, 16:32

Para: "Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-373

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como curador Ad-Litem, me permito allegar a su despacho contestación de la la demanda dentro del término establecido para ello.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

CC. 80.133.787

T.P. 168.490 del C.S de la J.

[El texto citado está oculto]



Contestación demanda responsabilidad TM.pdf

123K



jorge ivan arroyave jiménez



760

Número de proceso: 2019-00808 Referencia: Proceso de Pertenencia de Jorge Iván Caicedo Barreto (SOLICITUD CONTESTACION) Recibidos x



Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>
para Juzgado

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso de Pertenencia
Demandante: Jorge Iván Arroyave Jiménez
Demandados: Julio Armando Caicedo Barreto
Número de proceso: 2019-00808

Carlos Eduardo Henao Vieira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad-Litem de la demanda ejecutiva interpuesta por Jorge Iván Arroyave Jiménez

Del Señor Juez,

Cordialmente

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co





Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Telegrama 020-22-SV

6 mensajes

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>20 de enero de 2022,
12:12

Para: Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 2 –TELÉFONO 2434337-
cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

TELEGRAMA: 020-22-SV

SEÑOR (A):
CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
vpconsultoreslegales@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 11001400305420190037300 de
ALEIDA MORALES SIERRA en contra ARQUIMEDES ROMERO MORENO

LE INFORMO LA DESIGNACIÓN COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE
CURADOR AD-LITEM. DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DE
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SÍRVASE
MANIFESTAR LA ACEPTACION DENTRO TERMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES
DE ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN Y TOMAR POSESIÓN, SO PENA DE
IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 IBÍDEM.

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
SECRETARIA

**Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo
documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se
entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se**

comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

27 de enero de 2022,
12:47

Para: "Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-373

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, de acuerdo al correo precedente y en cumplimiento a la comunicación notificada el día 20 de enero de 2022, en el que se me designa como **CURADOR AD LITEM**, me permito aceptar el cargo y solicitar muy amablemente se realice el envío de **expediente digital** y **traslados** para hacer parte en el proceso.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

CC. 80.133.787

T.P. 168.490 del C.S de la J.

El jue, 20 ene 2022 a las 12:12, Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:



Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co



Contestación demanda Curador Pertenencia.pdf

112K

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

24 de febrero de 2022,
16:33

Para: "Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, me permito SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO SE SIRVA A DAR TRASLADO DE ESTA CONTESTACIÓN A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, es decir, al juzgado 39 civil municipal de Bogotá D.C, a su dirección de correo electrónico cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , haciendo constar la fecha y hora de radicación (7 feb 2022, 16:32) para los fines pertinentes.

Sin otro particular, agradezco su colaboración.

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
CC. 80.133.787
T.P. 168.490 del C.S de la J.

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Jorge Iván Arroyave Jiménez

Demandados: Julio Armando Caicedo Barreto

Número de proceso: 2019-00808

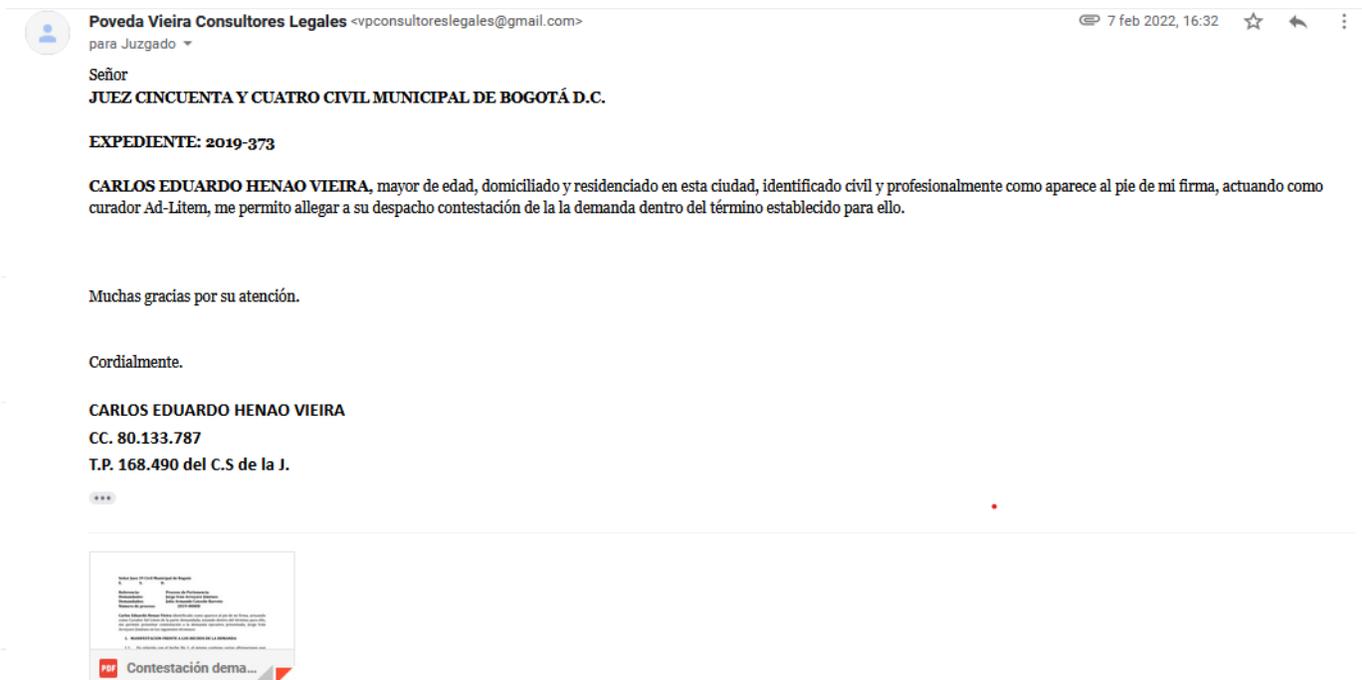
Carlos Eduardo Henao Vieira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad-Litem de la parte demandada, me permito adjuntar respetuosamente la contestación a la demanda ejecutiva interpuesta por Jorge Iván Arroyave Jiménez, en los siguientes términos

1. Mediante auto de fecha de estado del 13 de septiembre de 2019, se admite la demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por Jorge Iván Arroyave Jiménez contra Julio Armando Caicedo Barreto
2. Una vez surtidos todos los trámites procesales correspondientes de notificación personal y de llamamiento en garantía, se me designa como Curador Ad-Litem mediante auto con fecha de estado del día 05 de noviembre de 2021.
3. El día 14 de diciembre de 2021 acepté el cargo como Curador Ad-Litem y solicito se realice el envío de expediente digital y traslados para hacer parte en el proceso.
4. El día 07 de febrero de 2022, estando dentro del término legal otorgado, se radicó escrito de la contestación de la demanda. Sin embargo, por error al momento de digitar el correo electrónico de este despacho judicial, el escrito se envió al buzón electrónico del **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior, como consecuencia de una confusión, pues en dicho despacho también se me había designado como Curador Ad-Litem.
5. Mediante anotación en sistema SIGLO XXI, se deja constancia de que el proceso ingresa al despacho el día 18 de febrero de 2022.
6. El día 24 de febrero de 2022, al percatarme que, por error la contestación de la demanda fue enviada al correo electrónico del **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, solicité respetuosamente a ese Despacho, se le diera traslado del escrito de contestación de la demanda al juzgado correspondiente, y que, en ese mismo sentido, se deje constancia de la fecha y hora de radicación.
7. En consecuencia, me permito aportar el escrito de contestación de la demanda, y solicito respetuosamente que este se tenga en cuenta, pues como ya se dijo, de forma errónea se radicó ante la dependencia judicial equivocada,
8. De antemano, elevo una excusa por la infortunada situación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se radica ante su Despacho:

1. El escrito de la contestación de la demanda y sus anexos.
2. Constancia de envío del correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2022 radicando el escrito de la contestación y sus anexos en el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
3. Acta de notificación personal como curador dentro de proceso declarativo de pertenencia de Aleida Morales Sierra contra Arquímedes Romero Moreno rad 2019-00373, ante el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá. (esta designación como curador ad-litem fue la que ocasionó la confusión por lo que nuevamente ofrezco excusas)

Como puede observar en la imagen adjunta, la contestación de la demanda fue remitida dentro del término legal señalado en fecha y hora, al correo electrónico del JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL.



Por lo anterior, solicito se tenga en cuenta la contestación de la demanda, teniendo en cuenta el principio de economía procesal, “*el cual busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia*”. De esta forma respetuosamente solicitamos que el señor Juez considere que de tenerse por contestada la demanda se agilizará el trámite procesal y se garantizarán de forma efectiva los derechos de todos los intervinientes del proceso, entre ellos los del demandado a quien represento en calidad de curador.

Agradecemos tener en cuenta las actuaciones por mi desplegadas han estado enmarcadas dentro de los deberes de los apoderados en especial el numeral 1 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

Respetuosamente

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C. C. No. 80133787
T. P. 168490 del C. S. de la J.

Señor Juez 39 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jorge Iván Arroyave Jiménez
Demandados: Julio Armando Caicedo Barreto
Número de proceso: 2019-00808

Carlos Eduardo Henao Vieira identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad-Litem de la parte demandada, estando dentro del término para ello, me permito presentar contestación a la demanda ejecutiva presentada, Jorge Iván Arroyave Jiménez en los siguientes términos:

1. MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.1. En relación con el hecho No 1, el mismo contiene varias afirmaciones que deberá ser probadas y respecto a las cuales nos referimos así:

- En cuanto a la fecha del accidente deberá tomarse como tal la que aparece en el reporte de accidente de tránsito aportador al proceso.
- En cuanto a si el semáforo se encontraba en verde para el demandante, no existe elementos de juicio ni pruebas aportadas al expediente que permitan concluir tal afirmación.

1.2. En relación con el hecho No 2, es parcialmente cierto por cuanto efectivamente el informe de accidente de tránsito en las causas probables señala para los dos conductores que se pasaron el semáforo en rojo pero en cuanto a la afirmación que realiza en el sentido que el vehículo de placas ESL-110 se pasó el semáforo en rojo, no existen pruebas en el expediente que den cuenta de esta afirmación.

1.3. En relación con el hecho No 3, en cuanto a las lesiones sufridas por el demandante, las mismas deberán ser estimadas con la historia clínica y el dictamen de medicina legal y ciencias forenses, documentos que se encuentran aportados al proceso.

En relación con el hecho No 3, En cuanto a la “destrucción del vehículo” si bien se aprecian daños al mismo, no existe certeza frente a la extensión de los mismos por lo que se deberán probar en el trámite.

1.4. En relación con el hecho No 4, respecto al promedio mensual de ingresos que refiere el demandante, los mismos no se encuentran debidamente acreditados; las 3 certificaciones que se aportan no prestan el mérito suficiente para llevar al convencimiento al señor Juez en relación con los ingresos; frente a este punto, la carga probatoria es del demandante en

- certificar sus ingresos de forma adecuada y teniendo la posibilidad de hacerlo no solicitó medios probatorios adicionales en ese sentido
- 1.5. En relación con el hecho No 5, el mismo contiene varias apreciaciones subjetivas respecto a unos eventuales perjuicios que ha sufrido el demandado a raíz que está limitado en su miembro superior derecho; a pesar de ello del expediente no se advierte que los perjuicios sufridos sean de carácter permanente.
 - 1.6. En relación con el hecho No 6, no se encuentra prueba en el sentido que el vehículo de propiedad del demandante sean el sostén de su familia.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Frente a las pretensiones, me opongo toda vez que, de los medios de prueba aportados al proceso, no es posible determinar con certeza cual es la causa eficiente del hecho dañino que genera perjuicios.

Al respecto es claro que el informe de policía de tránsito no da cuenta de cual de los dos conductores efectivamente cometió la infracción de tránsito al pasarse el semáforo en rojo.

En este sentido la pretensión de declaración de responsabilidad civil extracontractual no es procedente, para que el conductor del vehículo Julio Armando Caicedo Barreto sea declarado responsable debe existir pruebas suficientes que acrediten la causalidad eficiente del daño, de las pruebas aportadas no es posible realizar esta atribución de responsabilidad.

Por lo anterior, al no estar probada responsabilidad alguna, los perjuicios que alega el demandante haber sufrido no pueden ser soportados jurídicamente por el señor Julio Armando Caicedo Barreto.

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS.

Las pruebas aportadas que pueden dar cuenta de cuál de los dos vehículos se pasó el semáforo en rojo serían por una parte el informe de policía de tránsito o los videos aportados.

Frente al informe, el mismo no es concluyente para determinar la causa eficiente; por el contrario, deja totalmente abierto el asunto sin formular una hipótesis a probar que de cuenta de responsabilidad de cualquiera de los conductores. De esta forma este documento no puede ser utilizado para declarar la responsabilidad contractual.

En cuanto a los videos, en dos de ellos no se ven los semáforos, y el que si los enfoca está en blanco y negro y con poca calidad de forma que se pueda apreciar quien tenía la luz verde.

Ahora bien, en relación con los perjuicios encontramos que

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

Este rubro no se encuentra debidamente acreditado, las 3 certificaciones que se aportan no prestan el mérito suficiente para llevar al convencimiento al señor Juez en relación con los ingresos; frente a este punto, la carga probatoria es del demandante en certificar sus ingresos de forma adecuada y teniendo la posibilidad de hacerlo no solicitó medios probatorios adicionales en ese sentido.

Por el contrario, una de las certificaciones aportadas con instructor de artes marciales nada tiene que ver con el vehículo como producción de la misma por lo que no deberá ser tomada en cuenta por el señor Juez.

LUCRO CESANTE FUTURO.

Ni de los documentos aportados ni de ninguno de los solicitados se puede establecer que el demandante tenga una afectación funcional permanente que le impida realizar cualquier actividad, frente a este punto, solo se cuenta con el dictamen de medicina legal que otorgo una incapacidad de 50 días una prórroga posterior por 30; por lo anterior, no es posible acceder a esta tipología de daño toda vez que al no existir certeza sobre afectación permanente no se puede considerar que haya daño cierto y por consiguiente indemnizables

DAÑO MORAL

El demandante a pesar que acredita un perjuicio físico, no despliega ninguna actividad probatoria encaminada a determinar si este tuvo un impacto en su ámbito no patrimonial.

Se debe recordar que el perjuicio moral debe ser probado no solo en su existencia sino en su intensidad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Ausencia de daño indemnizable por no existir claridad sobre causa eficiente del daño.

Ausencia de daño indemnizable por no existir certeza sobre la cuantía del daño.

Genérica. Solicito que al señor Juez decretar cualquier excepción que encuentre probada dentro del proceso.

4. NOTIFICACIONES

Por mi parte las recibiré en la Cra 15 No 95-35 of 301 de la ciudad de Bogotá, en el correo vpconsultoreslegales@gmail.com, o en la secretaría de su Despacho

Del señor Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, elongated shape.

Carlos Eduardo Henao Vieira

C.C. 80.133.787 de Bogotá

T.P 168.490 del C.S de la J.



Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Telegrama 020-22-SV

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

7 de febrero de 2022, 16:32

Para: "Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-373

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como curador Ad-Litem, me permito allegar a su despacho contestación de la la demanda dentro del término establecido para ello.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

CC. 80.133.787

T.P. 168.490 del C.S de la J.

[El texto citado está oculto]



Contestación demanda responsabilidad TM.pdf

123K



Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Telegrama 020-22-SV

6 mensajes

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>20 de enero de 2022,
12:12

Para: Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 2 –TELÉFONO 2434337-
cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

TELEGRAMA: 020-22-SV

SEÑOR (A):
CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
vpconsultoreslegales@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 11001400305420190037300 de
ALEIDA MORALES SIERRA en contra ARQUIMEDES ROMERO MORENO

LE INFORMO LA DESIGNACIÓN COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE
CURADOR AD-LITEM. DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DE
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SÍRVASE
MANIFESTAR LA ACEPTACION DENTRO TERMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES
DE ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN Y TOMAR POSESIÓN, SO PENA DE
IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 IBÍDEM.

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
SECRETARIA

**Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo
documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se
entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se**

comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

27 de enero de 2022,
12:47

Para: "Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-373

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, de acuerdo al correo precedente y en cumplimiento a la comunicación notificada el día 20 de enero de 2022, en el que se me designa como **CURADOR AD LITEM**, me permito aceptar el cargo y solicitar muy amablemente se realice el envío de **expediente digital** y **traslados** para hacer parte en el proceso.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
CC. 80.133.787
T.P. 168.490 del C.S de la J.

El jue, 20 ene 2022 a las 12:12, Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:



Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co



Contestación demanda Curador Pertenencia.pdf

112K

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

24 de febrero de 2022,
16:33

Para: "Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, me permito SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO SE SIRVA A DAR TRASLADO DE ESTA CONTESTACIÓN A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, es decir, al juzgado 39 civil municipal de Bogotá D.C, a su dirección de correo electrónico cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , haciendo constar la fecha y hora de radicación (7 feb 2022, 16:32) para los fines pertinentes.

Sin otro particular, agradezco su colaboración.

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
CC. 80.133.787
T.P. 168.490 del C.S de la J.

**Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de JORGE IVAN ARROYAVE JIMENEZ
contra JULIO ARMANDO CAICEDO BARRETO Rad. 2019 - 00808 (RECURSO
REPOSICION)**

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Mié 16/03/2022 16:59

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, actuando como apoderado de la parte demandante, me
permito radicar recurso de reposición

Del señor juez

Cordialmente

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de JORGE IVAN ARROYAVE JIMENEZ contra JULIO ARMANDO CAICEDO BARRETO

Rad. 2019 - 00808

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad-Litem de la parte demandada, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha del 10 de marzo de 2022 notificado por estado el 11 de marzo de 2022, por medio del cual se tiene por no contestada la demanda.

PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha del 10 de marzo de 2022 notificado por estado del 11 de marzo de 2022, para que en su lugar se sirva tener por contestada la demanda interpuesta por el demandante JORGE IVAN ARROYAVE JIMENEZ, toda vez que la contestación de la demanda fue remitida por un error involuntario al Juzgado de Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C. en el término de ejecutoria e igualmente al juzgado de conocimiento el 39 Civil Municipal de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante auto de fecha de estado del 13 de septiembre de 2019, se admite la demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por Jorge Iván Arroyave Jiménez contra Julio Armando Caicedo Barreto
2. Una vez surtidos todos los trámites procesales correspondientes de notificación personal y de llamamiento en garantía, se me designa como Curador Ad-Litem mediante auto con fecha de estado del día 05 de noviembre de 2021.
3. El día 14 de diciembre de 2021 acepté el cargo como Curador Ad-Litem y solicito se realice el envío de expediente digital y traslados para hacer parte en el proceso.

4. El día 07 de febrero de 2022, estando dentro del término legal otorgado, se radicó escrito de la contestación de la demanda. Sin embargo, por error involuntario al momento de digitar el correo electrónico de este despacho judicial, el escrito se envió al buzón electrónico del **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior, como consecuencia de una confusión, pues en dicho despacho también se me había designado como Curador Ad-Litem.

5. Mediante anotación en sistema SIGLO XXI, se deja constancia de que el proceso ingresa al despacho el día 18 de febrero de 2022.

6. El día 24 de febrero de 2022, al percatarme, que, por error involuntario la contestación de la demanda fue enviada al correo electrónico del **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, solicité respetuosamente al mismo que, se le diera traslado del escrito de contestación de la demanda al juzgado correspondiente, y que, en ese mismo sentido, se deje constancia de la fecha y hora de radicación.

7. En consecuencia, se radico el escrito de contestación de la demanda el 25 de febrero de 2022, donde se solicitó respetuosamente que este se tuviera en cuenta la contestación radicada en el juzgado 54 civil municipal el 07 de febrero de 2022, pues como ya se dijo, por un error humano e involuntario se radicó ante la dependencia judicial equivocada, no obstante, el suscrito abogado tuvo y ha tenido la entera intención de hacerse parte del proceso y cumplir con el requerimiento del señor **JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho, que *“se tiene como no contestada la demanda del señor **JORGE IVAN ARROYAVE JIMENEZ** por parte del curador ad litem”*.

Se solicita al Despacho tener en cuenta que tal y como se evidencia existió un error involuntario al momento de realizar el envío del escrito de la contestación de la demanda al Despacho, la cual fue remitida al Correo electrónico del **JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** tal y como se informó con anterioridad en solicitud radicada el 25 de febrero de 2022.

Conforme lo anterior, al momento de evidenciar el error cometido, se procedió remitir a su Despacho, mediante correo electrónico:

- El escrito de la contestación de la demanda y sus anexos.

- Constancia de envío del correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2022 radicando el escrito de la contestación y sus anexos en el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Número de proceso: 2019-00808 Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual de: **Jorge Iván Arroyave Jiménez** contra Julio Armando Caicedo Barreto (SOLICITUD CONTESTACION) 

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>
para Juzgado <>

vie, 25 feb, 10:17   

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: **Jorge Iván Arroyave Jiménez**
Demandado: Julio Armando Caicedo Barreto
Número de proceso: 2019-00808

Carlos Eduardo Henaó Vieira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad-Litem de la parte demandada, me permito adjuntar respetuosamente la contestación a la demanda ejecutiva interpuesta por **Jorge Iván Arroyave Jiménez**.

Del Señor Juez,

Cordialmente

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C. C. No. 89133787
T. P. 168490 del C. S. de la J.

VP Consultores Legales S.A.S.
Carrera 15 N 95 - 35 Of. 302, Bogotá, Colombia
Teléfono: 703 16 21 / 3043602030
www.vpl.com.co



Al respecto, me permito traer a colación El honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2017, resuelve recurso de apelación contra auto que dio por extemporánea contestación de demanda por cuanto que la misma, fue radicada en un despacho diferente al que llevaba el trámite del proceso.

El Tribunal de Pereira, considera necesario, citar dentro del auto, la teoría del Dr. Hernán Fabio López, cuando hace referencia al inciso cuarto del artículo 109 de CGP, *“dentro el caso eventual en que alguno de los sujetos procesales involuntariamente radique por error un escrito procesal en el juzgado que no corresponda al trámite del proceso” (subrayado nuestro)*.

El tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO¹ en su obra “CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.- PARTE GENERAL” al comentar la norma transcrita, refiere lo siguiente respecto al punto objeto de la petición:

“ ...

Piénsese, para dar un ejemplo, en que se profiere una providencia y dentro del término de ejecutoria se presentó el memorial apelando en el juzgado cuarto civil del circuito de Cali, cuando lo ha debido ser es ante el tercero civil del circuito al cual, además, estaba dirigido y cuando se cae en cuenta de la falla ya ha vencido el plazo apto para apelar ante el juzgado que conoce del proceso

Con un criterio exegético se ha sostenido que en este evento las consecuencias son las mismas que si no se hubiera presentado el memorial, interpretación de la cual disiento por cuanto es lo cierto que la oportunidad debida se presentó el escrito y de ello quedó cabal constancia, de ahí que en esta hipótesis, teniendo como fecha de presentación la surtida en el juzgado de idéntica competencia pero que no correspondía, considero que basta que el secretario del despacho que lo recibió, también por equivocación, bien de oficio por solicitud la parte interesada, con una constancia secretarial lo haga llegar al que corresponde para que se surtan los trámites de rigor, sin que puedan por ese motivo predicarse los efectos propios de una petición extemporánea.

Deben entonces los litigantes ser cautos en supervigilar la propia actividad y la de sus asistentes, por ser lo usual que para estos menesteres se recurra a ellos y también los secretarios de los juzgados instruir a su personal asistente para que verifiquen la atinada presentación del memorial respectivo.” (subrayado nuestro)

En cuanto al análisis específico que hizo esta providencia, se transcribe a continuación por su importancia y aplicación al caso que nos ocupa

Sin embargo la tesis de LÓPEZ BLANCO invita a que se tomen en cuenta las particularidades de cada caso, posición con la cual está de acuerdo esta Sala, para no caer en un exceso de formalismo que sacrifique el derecho de defensa de las partes, sobre todo en aquellos casos en que los hechos demuestren diligencia en la actividad del o la litigante, que por un descuido involuntario presentaron el escrito en un juzgado distinto al que conoce el asunto. En ese sentido, no puede pasar inadvertido, por ejemplo, que en una ciudad capital existen varios juzgados con similar nomenclatura, o la vecindad entre un juzgado y otro, o la existencia o no de centros de servicios, centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, etc. **Lo anterior no implica un cambio de precedente, sino una excepción a la regla general de que los memoriales se deben presentar a tiempo y ante el juzgado de conocimiento, porque si bien los litigantes deben ser muy diligentes en la defensa de los intereses de su cliente, ello no implica per se, que se conviertan en seres infalibles, al punto que no puedan cometer ni un solo error, eventos en los cuales lo que debe primar es que en el cumplimiento de su mandato, los hechos demuestren que efectivamente actúan en pro de la defensa de los derechos de su mandante. El subrayado es nuestro...”**

Finalmente, se le solicita al Despacho que en aras de garantizar el derecho de defensa de la persona respecto de la cual actuamos como curadores, y para no caer en un exceso ritual manifiesto la decisión que salvaguarda los derechos de todas las partes del proceso será la de tener por contestada la demanda en tiempo.

En consecuencia, se sirva revocar el auto de fecha del 10 de marzo de 2022 notificado por estado del 11 de marzo de 2022, y se tenga por contestada la demanda en términos, teniendo en cuenta lo manifestado con anterioridad y el principio de economía procesal, *“el cual busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia”*, teniendo en cuenta que por un error involuntario se presentó la contestación en el Juzgado equivocado, dentro del término legal permitido para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318, y subsiguientes del Código General del Proceso.

En caso de no acceder al recurso de reposición, solicito se conceda la alzada por ser procedente.

PRUEBAS

Me permito aportar las siguientes pruebas:

- Radicado del 07 de febrero de 2022, de la contestación de la demanda remitida al Juzgado 54 civil Municipal de Bogotá D.C.
- Envió del 24 de febrero de 2022, por medio del cual se solicita al juzgado 54 Civil municipal se remita al Juzgado 39 civil municipal la contestación de la demanda.
- Envió del 25 de febrero de 2022, de la solicitud de tener por contestada la demanda al juzgado 39 civil municipal de Bogotá

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 11 de marzo de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C.C. 80.133.787 de Bogotá
T.P 168.490 del C.S de la J.



Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Telegrama 020-22-SV

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

7 de febrero de 2022, 16:32

Para: "Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-373

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como curador Ad-Litem, me permito allegar a su despacho contestación de la la demanda dentro del término establecido para ello.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

CC. 80.133.787

T.P. 168.490 del C.S de la J.

[El texto citado está oculto]



Contestación demanda responsabilidad TM.pdf

123K



🔍 jorge ivan arroyave jiménez



760

Número de proceso: 2019-00808 Referencia: Proceso de Pertenencia de Jorge Iván Caicedo Barreto (SOLICITUD CONTESTACION) Recibidos x



Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>
para Juzgado

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso de Pertenencia
Demandante: Jorge Iván Arroyave Jiménez
Demandados: Julio Armando Caicedo Barreto
Número de proceso: 2019-00808

Carlos Eduardo Henao Vieira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad-Litem de la demanda ejecutiva interpuesta por Jorge Iván Arroyave Jiménez

Del Señor Juez,

Cordialmente

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co





Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Telegrama 020-22-SV

6 mensajes

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de enero de 2022,
12:12
Para: Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 2 –TELÉFONO 2434337-
cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

TELEGRAMA: 020-22-SV

SEÑOR (A):
CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
vpconsultoreslegales@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 11001400305420190037300 de
ALEIDA MORALES SIERRA en contra ARQUIMEDES ROMERO MORENO

LE INFORMO LA DESIGNACIÓN COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE
CURADOR AD-LITEM. DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DE
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SÍRVASE
MANIFESTAR LA ACEPTACION DENTRO TERMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES
DE ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN Y TOMAR POSESIÓN, SO PENA DE
IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 IBÍDEM.

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
SECRETARIA

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se

comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

27 de enero de 2022,
12:47

Para: "Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-373

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, de acuerdo al correo precedente y en cumplimiento a la comunicación notificada el día 20 de enero de 2022, en el que se me designa como **CURADOR AD LITEM**, me permito aceptar el cargo y solicitar muy amablemente se realice el envío de **expediente digital** y **traslados** para hacer parte en el proceso.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
CC. 80.133.787
T.P. 168.490 del C.S de la J.

El jue, 20 ene 2022 a las 12:12, Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:



Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co



Contestación demanda Curador Pertenencia.pdf

112K

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

24 de febrero de 2022,
16:33

Para: "Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, me permito SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO SE SIRVA A DAR TRASLADO DE ESTA CONTESTACIÓN A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, es decir, al juzgado 39 civil municipal de Bogotá D.C, a su dirección de correo electrónico cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , haciendo constar la fecha y hora de radicación (7 feb 2022, 16:32) para los fines pertinentes.

Sin otro particular, agradezco su colaboración.

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
CC. 80.133.787
T.P. 168.490 del C.S de la J.



jorge ivan arroyave jiménez



760

Número de proceso: 2019-00808 Referencia: Proceso de Pertenencia de Jorge Iván Caicedo Barreto (SOLICITUD CONTESTACION) Recibidos x



Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>
para Juzgado

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso de Pertenencia
Demandante: Jorge Iván Arroyave Jiménez
Demandados: Julio Armando Caicedo Barreto
Número de proceso: 2019-00808

Carlos Eduardo Henao Vieira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad-Litem de la demanda ejecutiva interpuesta por Jorge Iván Arroyave Jiménez

Del Señor Juez,

Cordialmente

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co



Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Jorge Iván Arroyave Jiménez

Demandados: Julio Armando Caicedo Barreto

Número de proceso: 2019-00808

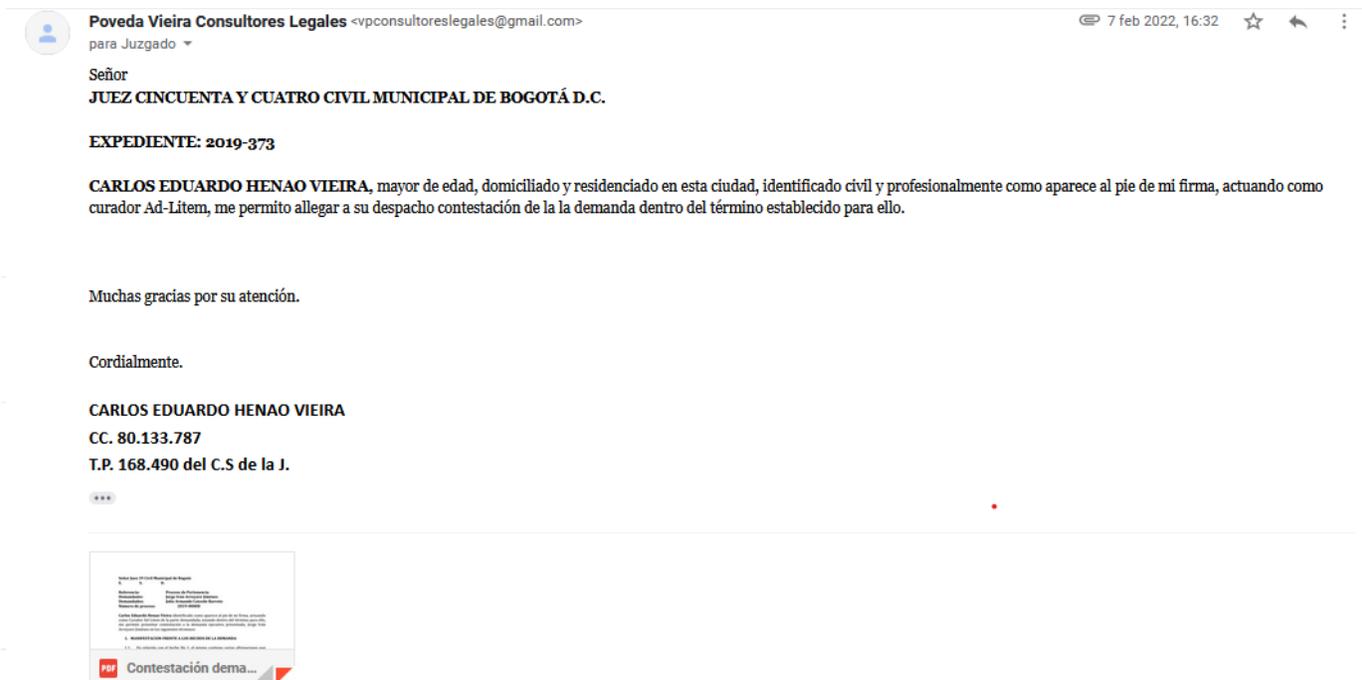
Carlos Eduardo Henao Vieira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad-Litem de la parte demandada, me permito adjuntar respetuosamente la contestación a la demanda ejecutiva interpuesta por Jorge Iván Arroyave Jiménez, en los siguientes términos

1. Mediante auto de fecha de estado del 13 de septiembre de 2019, se admite la demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por Jorge Iván Arroyave Jiménez contra Julio Armando Caicedo Barreto
2. Una vez surtidos todos los trámites procesales correspondientes de notificación personal y de llamamiento en garantía, se me designa como Curador Ad-Litem mediante auto con fecha de estado del día 05 de noviembre de 2021.
3. El día 14 de diciembre de 2021 acepté el cargo como Curador Ad-Litem y solicito se realice el envío de expediente digital y traslados para hacer parte en el proceso.
4. El día 07 de febrero de 2022, estando dentro del término legal otorgado, se radicó escrito de la contestación de la demanda. Sin embargo, por error al momento de digitar el correo electrónico de este despacho judicial, el escrito se envió al buzón electrónico del **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior, como consecuencia de una confusión, pues en dicho despacho también se me había designado como Curador Ad-Litem.
5. Mediante anotación en sistema SIGLO XXI, se deja constancia de que el proceso ingresa al despacho el día 18 de febrero de 2022.
6. El día 24 de febrero de 2022, al percatarme que, por error la contestación de la demanda fue enviada al correo electrónico del **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, solicité respetuosamente a ese Despacho, se le diera traslado del escrito de contestación de la demanda al juzgado correspondiente, y que, en ese mismo sentido, se deje constancia de la fecha y hora de radicación.
7. En consecuencia, me permito aportar el escrito de contestación de la demanda, y solicito respetuosamente que este se tenga en cuenta, pues como ya se dijo, de forma errónea se radicó ante la dependencia judicial equivocada,
8. De antemano, elevo una excusa por la infortunada situación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se radica ante su Despacho:

1. El escrito de la contestación de la demanda y sus anexos.
2. Constancia de envío del correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2022 radicando el escrito de la contestación y sus anexos en el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
3. Acta de notificación personal como curador dentro de proceso declarativo de pertenencia de Aleida Morales Sierra contra Arquímedes Romero Moreno rad 2019-00373, ante el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá. (esta designación como curador ad-litem fue la que ocasionó la confusión por lo que nuevamente ofrezco excusas)

Como puede observar en la imagen adjunta, la contestación de la demanda fue remitida dentro del término legal señalado en fecha y hora, al correo electrónico del JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL.



Por lo anterior, solicito se tenga en cuenta la contestación de la demanda, teniendo en cuenta el principio de economía procesal, “*el cual busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia*”. De esta forma respetuosamente solicitamos que el señor Juez considere que de tenerse por contestada la demanda se agilizará el trámite procesal y se garantizarán de forma efectiva los derechos de todos los intervinientes del proceso, entre ellos los del demandado a quien represento en calidad de curador.

Agradecemos tener en cuenta las actuaciones por mi desplegadas han estado enmarcadas dentro de los deberes de los apoderados en especial el numeral 1 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

Respetuosamente

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C. C. No. 80133787
T. P. 168490 del C. S. de la J.

Señor Juez 39 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jorge Iván Arroyave Jiménez
Demandados: Julio Armando Caicedo Barreto
Número de proceso: 2019-00808

Carlos Eduardo Henao Vieira identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad-Litem de la parte demandada, estando dentro del término para ello, me permito presentar contestación a la demanda ejecutiva presentada, Jorge Iván Arroyave Jiménez en los siguientes términos:

1. MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.1. En relación con el hecho No 1, el mismo contiene varias afirmaciones que deberá ser probadas y respecto a las cuales nos referimos así:

- En cuanto a la fecha del accidente deberá tomarse como tal la que aparece en el reporte de accidente de tránsito aportador al proceso.
- En cuanto a si el semáforo se encontraba en verde para el demandante, no existe elementos de juicio ni pruebas aportadas al expediente que permitan concluir tal afirmación.

1.2. En relación con el hecho No 2, es parcialmente cierto por cuanto efectivamente el informe de accidente de tránsito en las causas probables señala para los dos conductores que se pasaron el semáforo en rojo pero en cuanto a la afirmación que realiza en el sentido que el vehículo de placas ESL-110 se pasó el semáforo en rojo, no existen pruebas en el expediente que den cuenta de esta afirmación.

1.3. En relación con el hecho No 3, en cuanto a las lesiones sufridas por el demandante, las mismas deberán ser estimadas con la historia clínica y el dictamen de medicina legal y ciencias forenses, documentos que se encuentran aportados al proceso.

En relación con el hecho No 3, En cuanto a la “destrucción del vehículo” si bien se aprecian daños al mismo, no existe certeza frente a la extensión de los mismos por lo que se deberán probar en el trámite.

1.4. En relación con el hecho No 4, respecto al promedio mensual de ingresos que refiere el demandante, los mismos no se encuentran debidamente acreditados; las 3 certificaciones que se aportan no prestan el mérito suficiente para llevar al convencimiento al señor Juez en relación con los ingresos; frente a este punto, la carga probatoria es del demandante en

- certificar sus ingresos de forma adecuada y teniendo la posibilidad de hacerlo no solicitó medios probatorios adicionales en ese sentido
- 1.5. En relación con el hecho No 5, el mismo contiene varias apreciaciones subjetivas respecto a unos eventuales perjuicios que ha sufrido el demandado a raíz que está limitado en su miembro superior derecho; a pesar de ello del expediente no se advierte que los perjuicios sufridos sean de carácter permanente.
 - 1.6. En relación con el hecho No 6, no se encuentra prueba en el sentido que el vehículo de propiedad del demandante sean el sostén de su familia.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Frente a las pretensiones, me opongo toda vez que, de los medios de prueba aportados al proceso, no es posible determinar con certeza cual es la causa eficiente del hecho dañino que genera perjuicios.

Al respecto es claro que el informe de policía de tránsito no da cuenta de cual de los dos conductores efectivamente cometió la infracción de tránsito al pasarse el semáforo en rojo.

En este sentido la pretensión de declaración de responsabilidad civil extracontractual no es procedente, para que el conductor del vehículo Julio Armando Caicedo Barreto sea declarado responsable debe existir pruebas suficientes que acrediten la causalidad eficiente del daño, de las pruebas aportadas no es posible realizar esta atribución de responsabilidad.

Por lo anterior, al no estar probada responsabilidad alguna, los perjuicios que alega el demandante haber sufrido no pueden ser soportados jurídicamente por el señor Julio Armando Caicedo Barreto.

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS.

Las pruebas aportadas que pueden dar cuenta de cuál de los dos vehículos se pasó el semáforo en rojo serían por una parte el informe de policía de tránsito o los videos aportados.

Frente al informe, el mismo no es concluyente para determinar la causa eficiente; por el contrario, deja totalmente abierto el asunto sin formular una hipótesis a probar que de cuenta de responsabilidad de cualquiera de los conductores. De esta forma este documento no puede ser utilizado para declarar la responsabilidad contractual.

En cuanto a los videos, en dos de ellos no se ven los semáforos, y el que si los enfoca está en blanco y negro y con poca calidad de forma que se pueda apreciar quien tenía la luz verde.

Ahora bien, en relación con los perjuicios encontramos que

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

Este rubro no se encuentra debidamente acreditado, las 3 certificaciones que se aportan no prestan el mérito suficiente para llevar al convencimiento al señor Juez en relación con los ingresos; frente a este punto, la carga probatoria es del demandante en certificar sus ingresos de forma adecuada y teniendo la posibilidad de hacerlo no solicitó medios probatorios adicionales en ese sentido.

Por el contrario, una de las certificaciones aportadas con instructor de artes marciales nada tiene que ver con el vehículo como producción de la misma por lo que no deberá ser tomada en cuenta por el señor Juez.

LUCRO CESANTE FUTURO.

Ni de los documentos aportados ni de ninguno de los solicitados se puede establecer que el demandante tenga una afectación funcional permanente que le impida realizar cualquier actividad, frente a este punto, solo se cuenta con el dictamen de medicina legal que otorgo una incapacidad de 50 días una prórroga posterior por 30; por lo anterior, no es posible acceder a esta tipología de daño toda vez que al no existir certeza sobre afectación permanente no se puede considerar que haya daño cierto y por consiguiente indemnizables

DAÑO MORAL

El demandante a pesar que acredita un perjuicio físico, no despliega ninguna actividad probatoria encaminada a determinar si este tuvo un impacto en su ámbito no patrimonial.

Se debe recordar que el perjuicio moral debe ser probado no solo en su existencia sino en su intensidad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Ausencia de daño indemnizable por no existir claridad sobre causa eficiente del daño.

Ausencia de daño indemnizable por no existir certeza sobre la cuantía del daño.

Genérica. Solicito que al señor Juez decretar cualquier excepción que encuentre probada dentro del proceso.

4. NOTIFICACIONES

Por mi parte las recibiré en la Cra 15 No 95-35 of 301 de la ciudad de Bogotá, en el correo vpconsultoreslegales@gmail.com, o en la secretaría de su Despacho

Del señor Juez



Carlos Eduardo Henao Vieira

C.C. 80.133.787 de Bogotá

T.P 168.490 del C.S de la J.



Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Telegrama 020-22-SV

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

7 de febrero de 2022, 16:32

Para: "Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-373

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como curador Ad-Litem, me permito allegar a su despacho contestación de la la demanda dentro del término establecido para ello.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

CC. 80.133.787

T.P. 168.490 del C.S de la J.

[El texto citado está oculto]



Contestación demanda responsabilidad TM.pdf

123K



Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Telegrama 020-22-SV

6 mensajes

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>20 de enero de 2022,
12:12

Para: Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 2 –TELÉFONO 2434337-
cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

TELEGRAMA: 020-22-SV

SEÑOR (A):
CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
vpconsultoreslegales@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 11001400305420190037300 de
ALEIDA MORALES SIERRA en contra ARQUIMEDES ROMERO MORENO

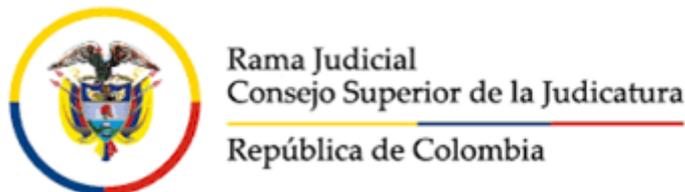
LE INFORMO LA DESIGNACIÓN COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE
CURADOR AD-LITEM. DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DE
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SÍRVASE
MANIFESTAR LA ACEPTACION DENTRO TERMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES
DE ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN Y TOMAR POSESIÓN, SO PENA DE
IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 IBÍDEM.

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
SECRETARIA

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se

comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

27 de enero de 2022,
12:47

Para: "Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-373

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, de acuerdo al correo precedente y en cumplimiento a la comunicación notificada el día 20 de enero de 2022, en el que se me designa como **CURADOR AD LITEM**, me permito aceptar el cargo y solicitar muy amablemente se realice el envío de **expediente digital** y **traslados** para hacer parte en el proceso.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

CC. 80.133.787

T.P. 168.490 del C.S de la J.

El jue, 20 ene 2022 a las 12:12, Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:



Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co



Contestación demanda Curador Pertenencia.pdf

112K

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

24 de febrero de 2022,
16:33

Para: "Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, me permito SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO SE SIRVA A DAR TRASLADO DE ESTA CONTESTACIÓN A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, es decir, al juzgado 39 civil municipal de Bogotá D.C, a su dirección de correo electrónico cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , haciendo constar la fecha y hora de radicación (7 feb 2022, 16:32) para los fines pertinentes.

Sin otro particular, agradezco su colaboración.

Cordialmente.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
CC. 80.133.787
T.P. 168.490 del C.S de la J.